

**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA**

**Primer Documento de Respuestas  
Marzo 07 de 2016**

---

**A las Observaciones a las Reglas de Participación de la Invitación Cerrada No. 02 de  
2016**



En cumplimiento del principio de transparencia que debe gobernar los procesos de selección, los estructuradores del componente técnico y jurídico a través del presente documento proceden a resolver los interrogantes allegados de forma extemporánea por los interesados en la Invitación Cerrada 02 de 2016, así:

**1. OBSERVACION PRESENTADA EN AUDIENCIA DE ACLARACION A LAS REGLAS DE  
PARTICIPACION DEL 01 DE MARZO DE 2016, POR JORGE CASTAÑEDA DEL CENTRO  
MUNDIAL DE AVIVAMIENTO**

El eventual proponente asiste para conocer el contenido del proceso del cual recibió invitación el día 29 de febrero de 2016, sin embargo manifiesta desconocer el contenido del mismo.

**La Observación:**

Al desconocer el contenido de las reglas de participación y de que trata el proceso, ¿Podría el estructurador técnico hacer una breve referencia del contenido de las reglas de participación y de que trata la Invitación Cerrada 02 de 2016?

**RESPUESTA**

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El objeto de la presente Invitación Cerrada consiste en contratar el segmento satelital en banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6, para lo cual RTVC, conforme al comunicado emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, el cual contiene el listado de proveedores de capacidad satelital que cuentan con el registro del Satélite SES-6; elaboró las respectivas invitaciones para participar en el proceso que busca satisfacer la necesidad del servicio con la que cuenta la entidad.

**2. OBSERVACION PRESENTADA EN AUDIENCIA DE ACLARACION A LAS REGLAS DE  
PARTICIPACION DEL 01 DE MARZO DE 2016, POR ALVARO SANDOVAL DE TV PRESA**

TV PRENSA es la casa matriz de BANSAT, la cual cuenta con registro en el Mintic, sin embargo BANSAT no cumple con los requisitos mínimos de la Invitación Cerrada por lo cual TV Prensa ha iniciado el proceso de registro de proveedor satelital ante el MinTic. Anexa Solicitud de Certificación y Certificación de trámite de Registro de Proveedor de Capacidad Satelital con radicado 724450 del Ministerio de las Tecnologías de la información y la comunicación, la cual reposa en la carpeta del proceso.

**La observación:**

Considerando que el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital se encuentra en trámite, ¿Puede ser invitada TV PRENSA a participar del presente proceso?

**RESPUESTA**

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

RTVC publicó resolución de apertura 081 del 26 de febrero de 2016, y con ella envió invitaciones a participar a los eventuales proponentes que a la fecha de apertura de la Invitación Cerrada 02 de 2016, ya contaban con el Registro de Proveedores según comunicado emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones de fecha 24 de febrero de 2016.

Si bien es cierto, el acto de apertura del proceso contractual, se ha considerado por el legislador como un mero acto de trámite, este lleva intrínseca la manifestación unilateral de la voluntad de la administración que crea situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas y objetivas y que en

el caso puntual que nos ocupa dio existencia formal al adelantamiento de un proceso contractual de interés general que busca satisfacer un servicio público.

Aunado a lo anterior, la publicación de las Reglas de participación, documento contractual que se adelanta para los procesos por Contratación Misional de RTVC y que indican cómo y bajo qué condiciones se llevará a cabo un proceso de selección, constituye una guía para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas a fin de seleccionar entre ellas la más favorable para la Entidad.

El Manual de Contratación de RTVC, al respecto ha establecido que “*Estas reglas de participación son un acto unilateral para la entidad, con efectos jurídicos propios tanto en el proceso de selección del contratista como en las etapas posteriores, de celebración y ejecución del contrato: por lo tanto son fuente de derechos y obligaciones de la administración y de los contratistas, debiendo sus reglas cumplirse estrictamente*”.

De otro lado, la Corte Constitucional se pronunció indicando que “*Los pliegos de condiciones son elaborados unilateralmente por la administración, sin ninguna participación de los eventuales proponentes, ya que corresponden a una manifestación del poder o imperium del Estado, quien a través de sus Entidades Estatales evalúa la conveniencia, idoneidad, suficiencia y proporcionalidad de los requisitos habilitantes y de los factores habilitantes y de selección en ellos previstos, con el propósito de satisfacer el interés público que subyace en los fines de la Contratación Estatal.*<sup>1</sup>”

Así las cosas, la aceptación de un nuevo invitado a participar dentro del proceso que nos ocupa, en esta instancia de la gestión contractual, generaría no solo una inseguridad jurídica al proceso, sino que también desconocería el principio de selección objetiva en el cual se debe amparar la administración en todas las actuaciones que adelante en el cumplimiento de sus fines Estatales y desnaturalizaría la modalidad de selección determinada para el presente proceso.

Considerando lo anterior, y revisado el contenido del Manual de Contratación de RTVC, el cual es expedito al establecer que “*RTVC realizará la invitación a un número no menor de dos (2) proveedores, ni mayor de diez (10) (...)*”, no es posible atender su solicitud, toda vez que el registro de proveedor satelital solicitado por TV Prensa al Mintic, y posteriormente reconocido mediante Resolución 390 del 01 de marzo de 2016, allegada a esta entidad mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2016; corresponde a fechas en la cuales ya se estaban adelantando actividades pertenecientes al cronograma de la invitación Cerrada que nos ocupa; por lo que a la fecha en que la entidad había realizado la verificación de quienes cumplían las calidades para participar en el proceso, se observó que TV PRENSA no hacia parte del listado remitido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual contempla un numero de diez (10) proveedores, y mismo que fue acogido por la entidad para elevar las invitaciones a participar dentro del proceso de Invitación Cerrada 02 de 2016, como quedo claramente establecido dentro de las Reglas de Participación de la Invitación Cerrada número 02 de 2016, publicadas en <http://www.rtvc.gov.co/historico-archivos-procesos/3935>, el día 29 de febrero de 2016.

### **3. OBSERVACION PRESENTADA EN AUDIENCIA DE ACLARACION A LAS REGLAS DE PARTICIPACION DEL 01 DE MARZO DE 2016, POR ALVARO SANDOVAL DE TV PRESA**

Considerando que este es un servicio que por trayectoria nunca se contrata por menos de un año, debido a los riesgos de cumplimiento que acarrea y los altos costos que implica, entre otros factores.

**La Observación:**

¿Cuál es la razón por la cual decidieron contratar este tipo de servicio por menos de un año y no por una década como se venía contratando?

**RESPUESTA:**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-173 de Agosto 23 de 2006. MP Rodrigo Escobar Gil).

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El plazo del presente proceso de contratación está sujeto a la asignación de recursos de la ANTV mediante acto administrativo, en el cual se establece tanto el valor a utilizar para el servicio de transporte satelital como un plazo de ejecución de los recursos, finalizando el día 31 de diciembre de 2016. Considerando este marco de acción, RTVC fijo el término de ejecución del actual proceso de contratación, teniendo en cuenta además que las variaciones de la TRM afectaron las proyecciones iniciales de los costos del servicio, lo cual limitó de mayor forma el posible plazo del contrato derivado del proceso de selección.

Por otro lado, se aclara que RTVC no celebró un único contrato por el término de diez años para garantizar el segmento satelital requerido para su operación, sino que se celebraron varios contratos derivados de un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta el procedimiento de asignación de recursos ya mencionado.

**4. OBSERVACION PRESENTADA EN AUDIENCIA DE ACLARACION A LAS REGLAS DE  
PARTICIPACION DEL 01 DE MARZO DE 2016, POR ANGIE PARRA VALLEJO DE BANSAT  
S.A.S**

**La Observación:**

¿Cuál fue el criterio para establecer que solo se pueden hacer uniones temporales entre los proponentes que aparecen en la lista de Invitados?

**RESPUESTA:**

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Como la Entidad ya ha manifestado en distintas oportunidades, se requiere que todos los componentes del proponente plural cuenten con el registro de proveedor satelital, dicho requisito debía estar acreditado a la fecha de apertura del presente proceso contractual. La Entidad tomó como referencia para invitar a participar al presente proceso el listado emitido mediante comunicado de Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones de fecha 24 de febrero de 2016 por ello, solo quienes formen parte del presente listado podrán conformar el proponente plural.

**5. OBSERVACION PRESENTADA EN AUDIENCIA DE ACLARACION A LAS REGLAS DE  
PARTICIPACION DEL 01 DE MARZO DE 2016, POR JHON PARRA Y BIBIANA AREVALO  
DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

**La Observación:**

La Invitación Cerrada, contempla la posibilidad de presentarse como proponente plural bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, sin embargo, las Reglas de participación establecen que todos los componentes de los proponentes plurales deben contar con el Registro de Proveedor Satelital. ¿Por qué RTVC está disponiendo de figuras asociativas en orden suplementario y no complementario, como debería ser?

**RESPUESTA**

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En la conformación de proponentes plurales, entiéndanse estos como consorcios o uniones temporales, es posible, hacer una suma de esfuerzos y especialidades para reunir los requisitos como proponente dentro de un proceso contractual, sin embargo y en el caso que nos ocupa la contratación del segmento satelital en banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6, hace referencia a una única prestación, un único servicio, por lo cual; no es posible permitir el registro de proveedor satelital en uno solo de los

componentes del proponente plural, ya que deben ser todos y cada uno de ellos los que garanticen la suficiencia, experticia y cumplimiento de los abonados legales para prestar el servicio puntual.

**6. OBSERVACION PRESENTADA EN AUDIENCIA DE ACLARACION A LAS REGLAS DE  
PARTICIPACION DEL 01 DE MARZO DE 2016, POR JHON PARRA Y BIBIANA AREVALO  
DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

**La Observación:**

Con la existencia de un proceso de convocatoria pública que contaba con los mismos requisitos habilitantes de la Invitación Cerrada y que fue declarado desierto. ¿Cuáles son las garantías que tiene la entidad, para asegurar la pluralidad de oferentes?

**RESPUESTA**

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La entidad hizo la valoración del riesgo, realizo un estudio de mercado y considero las precisiones de las reglas, arrojándose el mismo resultado obtenido para la publicación de las reglas dentro de la Invitación Abierta que fue declarada desierta. Sin embargo, es preciso recordar que se trata de la prestación de un servicio público que la Entidad está en la obligación de satisfacer por lo que pese al riesgo se debía dar apertura al proceso contractual respectivo.

La entidad ignora las razones de índole comercial por las cuales no se presentaron proponentes al cierre del proceso de convocatoria Pública, sin embargo recuerda que los indicadores de liquidez planteados para el presente proceso se tomaron eliminando del estudio de mercado, el más alto y el más bajo, por lo cual no sería posible sobrepasar el establecido por la Entidad previo estudio.

**7. OBSERVACION PRESENTADA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO POR JAVIER  
SANCHEZ DE BANSAT S.A.S**

**De:** Javier Sanchez <jsanchez@tvprensa.com>

**Fecha:** 3 de marzo de 2016, 17:29

**Asunto:** RE: Observaciones a las reglas de participación NVITACIÓN CERRADA N°. 02 DE 2016

**Para:** licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co

**Cc:** sandoval@tvprensa.com, Angie Parra <aparra@colsago.com>, "Luis Guillermo Sandoval O." <lgsandoval@tvprensa.com>

Respetados señores RTVC

Respetuosamente, nos permitimos solicitar aclaraciones a las reglas de participación de la INVITACIÓN CERRADA N°. 02 DE 2016, donde el objeto es Contratar el segmento satelital en banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6.

Cordialmente

Javier Sanchez

Productor General Bansat

mailto:jsanchez@tvprensa.com

CEL 57 321 2041131

CEL. 57 310 2170772

OFL. 57 1 2172888 EXT 2200

Bogotá, marzo 3 de 2016

**Señores**  
**Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**  
**La ciudad**

Ref. Observaciones a las reglas de participación INVITACIÓN CERRADA Nº. 02 DE 2016

Con motivo de nuestro interés en participar en la Invitación INVITACIÓN CERRADA Nº. 02 DE 2016, cuyo objeto es Contratar el segmento satelital banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6., tenemos las siguientes observaciones a las reglas de participación:

#### OBSERVACIONES

En las reglas de participación encontramos:

##### 1.4.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

El Contratista se obliga a proveer el segmento satelital requerido para el transporte de las señales de los contenidos públicos, garantizando la contribución y la transmisión continua mediante el satélite SES-6 de acuerdo a los niveles mínimos de servicio y especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO No. 2.

##### 1.4.6. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO

Las actividades propias de la ejecución del proyecto se llevarán a cabo en la sede CAN de RTVC situada en la Carrera 45 No. 26 – 33 en Bogotá D.C., en el satélite SES-6 ubicado en la posición orbital 40.5°O y en el territorio nacional en donde sea requerida la recepción de las señales transmitidas por RTVC y los Canales Regionales.

##### 1.4.9.2. ESPECÍFICAS

9. Realizar, ante las autoridades competentes, organismos de control y empresas involucradas, los trámites y gestiones a que haya lugar en caso de presentarse interferencias originadas por terceros que afecten la continuidad de cualquiera de los servicios de RTVC y los Canales Regionales.

Conforme a lo descrito en los puntos 1.4.6 y 1.4.9.2 Numeral 9, es importante que se aclare cuál es el plan de acción y presupuesto de RTVC cuando se trate ampliación del alcance del contrato por las eventualidades descritas en estos puntos, ya que los desplazamientos a otros lugares no están previstos en el desarrollo ni en el presupuesto del contrato.

En caso de una eventualidad que amerite desplazamiento a otros sitios, existe una partida adicional para cubrir dichos gastos, y quien determina la necesidad de traslado del contratista para resolver dicha situación.

#### La observación:

Podrían aclararnos si los puntos 1.4.6. y 1.4.9.2. NUMERAL 9, afectan el alcance del contrato involucrando alguna actividad en los sitios remotos, bien sea por que se mencionan en el “LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO” o por interferencia terrestres?

#### **RESPUESTA**

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su observación nos permitimos manifestar que esta Entidad incluyó como lugar de desarrollo del contrato, el territorio nacional en donde sea requerida la recepción de las señales transmitidas por RTVC y los Canales Regionales, teniendo en cuenta la huella del satélite para la

prestación del servicio. Se aclara que dentro del alcance del presente proceso, no se contempla el desplazamiento de personal a los sitios de recepción satelital de las señales bajo ninguna circunstancia. En caso de presentarse interferencias, estas serán verificadas por parte de RTVC y se notificarán al contratista cuando las mismas sean imputables al servicio suministrado. Es decir, sólo aquellas interferencias que se presenten en el satélite SES-6 y afecten las portadoras de RTVC.

En caso de que se presenten interferencias imputables al servicio suministrado, el contratista deberá *“realizar, ante las autoridades competentes, organismos de control y empresas involucradas, los trámites y gestiones a que haya lugar”*, a fin de solucionar dicho percance. Estas son las actividades naturales que todo proveedor de servicios debe adelantar para garantizar la disponibilidad de lo requerido, e involucra comunicación con otros agentes del sector tales como los organismos de control u otros clientes del proveedor de segmento satelital.

**8. OBSERVACION EXTEMPORANEA PRESENTADA EL 04 DE MARZO DE 2016, POR  
ALVARO AUGUSTO SANDOVAL ROMERO DE TV PRENSA S.A.**

Bogotá, Marzo 04 de 2016

Señores  
Radio Televisión Nacional e Colombia – RTVC  
Coordinación de Procesos de Selección  
Oficina Asesora Jurídica  
Carrera 45 No. 26 – 33  
Ciudad

Ref. Resolución de Registro de Proveedor de Capacidad Satelital-IC-02-2016.

Respetados Señores,

Con motivo de nuestro interés en participar en la Invitación Cerrada N° IC-02-2016, cuyo objeto es Contratar el segmento satelital en la banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6., luego de lo expuesto en la audiencia de observaciones que tuvo lugar el 01 de marzo de 2016, respecto a la participación de nuestra empresa al contar con el respectivo registro expedido por el MINTIC, les informamos que a la fecha estamos inscritos en el registro de proveedor de capacidad satelital con el fin de ofrecer, proveer y/o utilizar para el mismo o para terceras personas capacidad satelital en el territorio colombiano con el satélite SES-6 de la empresa SES NEWS SKIES B.V. para lo cual anexamos copia de la resolución que lo acredita.

Cordialmente,

Álvaro Augusto Sandoval Romero  
Representante Legal

**RESPUESTA**

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme a la respuesta dada a la observación realizada el 01 de marzo de 2016, y como consta en el presente documento, no se acepta su observación, ni el Registro de proveedor Satelital aportado, para ser tenido en cuenta como invitado participante en la invitación Cerrada 02 de 2016.

Aspectos Técnicos:

Liliana Patricia Chacón González /Directora de Tecnologías Convergentes  
David Mauricio Peñaranda Cáceres /Abogado Dirección de Tecnologías Convergentes

Aspectos Jurídicos:

Ivette Marcela Londoño Tamayo/Abogada Procesos de Selección

Consolidó:

Ivette Marcela Londoño Tamayo/ Abogada Procesos de Selección

Revisó:

Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Procesos de Selección

Aprobó:

Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica